

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **¿Todos los trabajadores autónomos pueden solicitar esta prestación extraordinaria?**

Todos los trabajadores autónomos, incluidos los societarios, tarifa plana, familiar colaborador y agrarios, tienen derecho a esta prestación extraordinaria

### **¿Si soy un autónomo cubierto por el INSS, a quien debo solicitar esta prestación extraordinaria?**

Deberás dirigirte al SEPEE y realizar la solicitud allí

### **¿Tengo que tener la cobertura por cese de actividad?**

No es necesario tener la cobertura por cese de actividad para tener derecho a esta prestación extraordinaria

### **¿Debo estar de alta como autónomo a fecha de la declaración del estado de alarma?**

Todos los trabajadores autónomos que quieran solicitar la prestación extraordinaria, deben estar de alta a fecha 14/03/2020, si se ha causado baja con anterioridad a dicha fecha, no podrán acceder a dicha prestación

### **Si soy un autónomo de temporada y a fecha 14/03 no estaba de alta, ¿tengo derecho a la prestación extraordinaria?**

Para tener derecho a la prestación extraordinaria se debía estar de alta a fecha 14/03

### **¿Debo causar baja en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y Hacienda?**

No será necesario tramitar la baja en la Seguridad Social, así como tampoco será necesario tramitar la baja de la actividad en Hacienda (Modelo 036/037).

Si la solicitud se realiza por reducción de los ingresos en un 75%, es obligatorio que continúe estando de alta como autónomos durante todo el período de percepción de la prestación

### **¿Quiénes podrán solicitar esta prestación extraordinaria?**

Aquellos autónomos que hayan visto especialmente suspendida o afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19. Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, ...)

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

**¿Puedo acceder a la prestación si no tengo el periodo mínimo de carencia exigido y/o no tengo la cobertura por Cese de Actividad protegida?**

Sí, podrás acceder a la prestación, pero la cuantía para el cálculo de la prestación se realizará con la base mínima de cotización, de la actividad que desarrolles

**¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la prestación?**

Constar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma y encontrarte al corriente de pago de las cuotas de autónomo. De no estarlo, se realizará la invitación al pago (cuya regularización deberá realizarse en el plazo improrrogable de 30 días. En este punto, no es de aplicación la Disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo

**¿Cuáles son los motivos de cese por los cuales puedo solicitar la prestación extraordinaria?**

En el Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo se indica que se podrá solicitar la prestación por uno de estos dos motivos:

- Actividad suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo
- Reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior

**¿Cuánto voy a percibir y durante cuánto tiempo?**

La prestación consistirá en el abono del 70% de la base reguladora y se aplicarán los mismos criterios que en los supuestos generales en cuanto a cuantías mínimas y máximas (IPREM)

La duración de esta será inicialmente de 1 mes, pudiéndose prorrogar tácitamente hasta que finalice el estado de alarma

**¿Cuándo puedo realizar la solicitud de la prestación?**

Los trabajadores autónomos que se encuentre su actividad suspendida por el Real Decreto 463/2020 podrán presentar sus solicitudes a partir del 19/03/2020

Aquellos trabajadores que su actividad no se encuentre recogida el Real Decreto 463/2020 pero su facturación se haya visto reducida en un 75%, podrán presentar sus solicitudes a partir del 1 de abril

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **¿Cuál es la fecha de inicio de la prestación?**

A partir del mismo día de la publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo donde se decretaba el estado de alarma, es decir, la fecha de inicio será el 14/03/2020, tanto para autónomos que su actividad ha sido suspendida como para aquellos que han visto reducida su facturación, al menos un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior

### **¿Cuándo finalizará la prestación?**

Una vez transcurrido un mes o bien en el momento en que se decrete el fin del estado de alarma

### **¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?**

La prestación se abonará por periodos vencidos. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular

Con respecto a la transferencia realizada desde MC MUTUAL, aparecerá la contingencia por la cual percibes la prestación, en este caso, cese de actividad de trabajadores autónomos y las fechas del período que se te está abonando. El concepto que aparece en la cuenta bancaria es la contingencia por la que se abona y las fechas del periodo abonado

### **¿La prestación extraordinaria será incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?**

Sí, la percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. (Artículo 17, apartado 4 del RD 08/2020 de 17 de marzo) tanto si la estoy percibiendo como si no la estoy percibiendo pero tengo derecho a la misma

### **¿Puedo solicitar la prestación si me encuentro en situación de pluriactividad, es decir, constar de alta en el régimen general?**

Sí, siempre y cuando de la actividad por cuenta ajena no estés en situación de ERTE. Si los estuvieras, como ya estás cobrando una prestación de la Seguridad Social, no podrás solicitarla

### **¿Debo continuar abonando la cuota de autónomos a efectos de cotización?**

No será obligatorio que el trabajador autónomo realice las cotizaciones durante el período en que esté percibiendo la prestación económica extraordinaria

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **¿Quién me devuelve las cuotas ya abonadas?**

Debes ponerte en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social para que te indiquen los pasos a seguir

### **¿Cómo afecta a mi prestación el hecho de tener hijos a cargo?**

En el caso de tener hijos a cargo, las cuantías mínimas y máximas se verán topadas en los siguientes términos:

	<b>Cuantía máxima</b>
Sin hijos a cargo	1.098,09 €
un hijo a cargo	1.254,96 €
+ 1 hijo a cargo	1.411,83 €

  

	<b>Cuantía mínima</b>
Sin hijos a cargo	501,98 €
Con hijos a cargo	671,40 €

### **Si tengo trabajadores por cuenta ajena a cargo, ¿debo darles de baja en la Seguridad Social (ERTE) o realizar una reducción de jornada?**

No es un requisito obligatorio para acceder a la prestación extraordinaria, que el autónomo dé de baja a sus trabajadores por cuenta ajena, es decir, no es necesario realizar un ERTE (total o reduciendo jornada) para poder acceder a la prestación

Si se hubiera iniciado el trámite (ERTE total o reducción de jornada) deberá aportarse dicha documentación junto con el impreso de solicitud y el resto de documentación solicitada

### **¿Qué debo hacer para percibir la prestación extraordinaria?**

Puedes descargar el formulario de solicitud accediendo a nuestra página web: [www.mc-mutual.com](http://www.mc-mutual.com), dentro del apartado “Información de interés crisis coronavirus COVID-19” o en “Trámites y gestiones”. En el mismo encontrarás más información así como el formulario a cumplimentar y toda la documentación que debes presentar

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **¿Dónde debo remitir mi solicitud de la prestación?**

Las solicitudes deben estar debidamente cumplimentadas y firmadas (en caso de ser posible, digitalmente; en caso contrario, de forma manuscrita) y deben ser remitidas al correo:

[ceseactividadautonomos@mc-mutual.com](mailto:ceseactividadautonomos@mc-mutual.com)

### **¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?**

Tiene de plazo hasta el 14/04/2020

Si solicita por ser una actividad recogida en el RD 463/2020: Podrá presentar sus solicitudes a partir del 19/03/2020

Si solicita por reducción de la facturación en un 75%: Podrá presentar sus solicitudes a partir del 01/04/2020

### **¿El tiempo que perciba la prestación extraordinaria consume prestación por Cese de Actividad?**

El tiempo de percepción de esta prestación extraordinaria no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro

### **¿Si tengo varias actividades por cuenta propia, puede solicitar por todas ellas?**

Sólo podrá solicitar por una de las actividades por cuenta propia que esté llevando a cabo

### **¿Cómo acredito la reducción de los ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior?**

Junto con el impreso de solicitud que podrás encontrar disponible en nuestra web, hay una declaración responsable que deberás aportar debidamente cumplimentada y firmada

Para poder verificar que cumples con los requisitos, podemos solicitarte la documentación que permita acreditar la reducción de los ingresos en un 75%

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en su documento “Criterio 5/2020” indica que documentos son los que deberás aportar de ser requeridos



**Prestación económica extraordinaria para los trabajadores autónomos por suspensión de la actividad o por reducción de los ingresos en un 75% (RDL 08/2020 de 17 de marzo 2020 COVID-19)**

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

**¿Qué período se tiene en cuenta para calcular la reducción de los ingresos en un 75%?**

Debe realizarse un comparativo entre los ingresos existentes en el mes anterior a su solicitud y el período comprendido entre septiembre 2019 y febrero 2020

La reducción de los ingresos del mes anterior con respecto al promedio del período septiembre 2019 a febrero 2020 debe ser del 75%

**¿Quién puede firmar la solicitud y el resto de documentación?**

Todos los documentos que requieran firma, puede ser realizada por el trabajador autónomo, mediante firma manuscrita o digital o, por su representante, ya sea manuscritamente o digitalmente